



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

CARGO

dpworld.com

Recibido
30/01/23
S. Espinoza Salas
75856920

DALC.DPWC.025.2023

Callao, 26 de enero de 2023

Señor

JIMMY ESPINOZA SALAS

Gerente General

JMS INTERNACIONAL S.A.C.

Av. Néstor Gambeta Mza. A Lote 1-2 Programa de Vivienda Acua (Esq. Calle 01), Callao

Presente. –

Referencia: Expediente N° 103-2022-RCL/DPWC

Carta N° DALC.DPWC.002.2023

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 30 de diciembre de 2022 y posterior escrito de subsanación de admisibilidad, mediante el cual solicitan el pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente a S/ 5,900.00 (cinco mil novecientos con 00/100 soles), más los intereses legales derivados de la indemnización, costas y costos.

Señalan que el 1 de noviembre de 2022 a horas 01:20 a.m. aproximadamente el vehículo de placa F2C719 y la carreta de placa F5L985 conducido por el señor Walter Castro Paucar, identificado con DNI N° 10627684, con licencia de conducir N° Q10627684, al dirigirse a la ubicación 3VA-55 para entregar el contenedor WHSU2411985, en circunstancias que se encontraba estacionado esperando para ingresar a esa zona de descarga, resultó impactado por la *Reach Stacker*, la cual por no reducir su velocidad, impactó por la parte trasera del lado izquierdo a la referida carreta, dañándola y doblándola, tal como lo acreditarían las fotografías adjuntas al reclamo.

Indican que el daño emergente en este caso consiste en la reparación de la carreta placa F5L985 ascendente a S/ 5,900 conforme se acredita con la Proforma N° 00203 de la empresa FACNIMY S.A.C. de fecha 8 de noviembre de 2022, donde se realizó la reparación de la carreta dañada. Ello, sin perjuicio de reservarse el derecho de accionar por el lucro cesante y daño moral.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, el artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión y el artículo 1331 del Código Civil señala que la prueba de los daños y perjuicios, y de su cuantía corresponde al perjudicado por la inejecución de una obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que correspondería a **JMS INTERNACIONAL S.A.C. (JMS INTERNACIONAL)** probar fehacientemente los daños en la carreta F5L985 y su cuantía.

DP World Callao S.R.L.

Av. Manco Cápac, 113, Cercado del Callao,

Provincia Constitucional del Callao

T: +511 2066500

www.dpworldcallao.com.pe



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

2. En ese sentido, hemos constatado que **JMS INTERNACIONAL alega la existencia de daños en la carreta** de placa F5L985 sin acreditar técnicamente en que consistieron estos daños y como causalmente los mismos podrían haber sido causados por el golpe de una *Reach Stacker* y en su lugar únicamente presentan fotografías donde no nos es posible identificar en que consiste el daño, ello sin perjuicio de que tales fotografías no revelan el dato de la fecha y hora en que fueron tomadas; además, observamos que la Proforma N° 00203 de la empresa FACNIMY S.A.C. de fecha 8 de noviembre de 2022 que supuestamente acredita la reparación de la unidad vehicular no se encuentra a nombre de **JMS INTERNACIONAL sino de una empresa diferente identificada como TRANSPORTES JK SALAS** y que esta proforma se trata de un documento sin validez fiscal ni contable, por lo que acredita ningún gasto.
3. En ese sentido, siendo que **JMS INTERNACIONAL** no ha acreditado adecuadamente el elemento del daño patrimonial no es posible que se acepte responsabilidad civil en el presente caso, motivo por el cual declaramos infundado su reclamo.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

BRUNO CRISTOVAO FERRETTI

Apoderado